

**GRUPO DE TRABAJO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE  
INDUSTRIA Y PYME**

**Acuerdos de la reunión (21ª) del grupo de trabajo sobre aspectos de ITV  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO**

En Madrid, a 21 de diciembre de 2023.

**1.- Campo V.7- Dato a indicar en vehículos con dato de homologación NEDC y WLTP.**

Se modifica el acuerdo sexto de la reunión con fecha 27/09/2023, que queda redactado como sigue.

El valor a consignar en el apartado V.7 de emisiones de CO<sub>2</sub>, para que pueda ser anotado en la tarjeta ITV deberá ir avalado por documento emitido por el fabricante (COC, certificado adicional, ficha reducida particularizada o la ficha reducida de homologación del fabricante\*), o la documentación del país de origen \*\*.

\*En el caso de valor de CO<sub>2</sub> WLTP, el dato se calcula para cada vehículo, interpolando con la herramienta. En caso de no disponer de otra información, se anotará el valor del vehículo *high*

\*\* No será válida en vehículos matriculados con anterioridad al 01/01/2021 y con nivel de emisiones “Euro 6” + 2 caracteres.

Por ejemplo:

- Euro 6 AP, Euro 6 DG, matriculados antes del 01/01/2021. Necesaria información del fabricante.
- Euro 6 AP, Euro 6 DG, matriculados después del 01/01/2021. Aceptable información del fabricante o documentación del país de origen.
- Euro 5 D, Euro 6 W con independencia de la fecha de primera matriculación. Aceptable información del fabricante o documentación del país de procedencia.

## 2.- Campo V.9 de la tarjeta ITV.

Para resolver los casos pendientes, se acuerda, para vehículos de cambio de residencia (RD 750/2010 Art. 5.3.b).5º y Art 5.4.b.5º) o de personal cuerpo diplomático (RD 750/2010 Art. 5.5) que carecen de homologación europea de emisiones, asignar, únicamente a efectos de la clasificación ambiental, un nivel de emisiones en función de la categoría del vehículo y la fecha de primera matriculación, según las siguientes tablas:

	Fecha de primera matriculación (B)		Nivel emisiones
	Desde	Hasta	
<b>Categorías: M1, N1<sup>1</sup></b>	01/01/1993	31/12/1996	Euro 1*
	01/01/1997	31/12/2000	Euro 2*
	01/01/2001	31/12/2005	Euro 3*
	01/01/2006	31/12/2010	Euro 4*
	01/01/2011	31/08/2015	Euro 5*
	01/09/2015	.....	Euro 6*

<sup>1</sup>En caso de no disponer de la categoría, clasificación por criterios de construcción: 10, 11, 17, 20, 24, 30, 31 y 32

	Fecha de primera matriculación (B)		Nivel emisiones
	Desde	Hasta	
<b>Categorías: M2, M3, N2, N3<sup>2</sup></b>	01/10/1993	30/09/1996	Euro I*
	01/10/1996	30/09/2001	Euro II*
	01/10/2001	30/09/2006	Euro III*
	01/10/2006	30/09/2009	Euro IV*
	01/10/2009	31/12/2013	Euro V*
	01/01/2014	.....	Euro VI*

<sup>2</sup>En caso de no disponer de la categoría, clasificación por criterios de construcción: 12, 13, 14, 16, 21, 22, 23, 25, 26, 33

	Fecha de primera matriculación (B)		Nivel emisiones*
	Desde	Hasta	
<b>Categoría: L3<sup>3</sup></b>	17/06/1999	30/06/2004	Euro 1*
	01/07/2004	31/12/2006	Euro 2*
	01/01/2007	31/12/2016	Euro 3*
	01/01/2017	31/12/2020	Euro 4*
	01/01/2021	.....	Euro 5*

<sup>3</sup>En caso de no disponer de la categoría, clasificación por criterios de construcción: 04

En vehículos presentados a inspección previa a la matriculación, el nivel asignado se consignará en el campo V.9 de la TTTV tipo A. En el campo observaciones se indicará:  
*“V.9\_Nivel emisiones asignado únicamente a efectos distintivo ambiental”*

En vehículos matriculados, la modificación del Registro de Vehículos se realizará sin paso por ITV, previa solicitud del interesado directamente a la Jefatura Provincial de tráfico.

### 3.- ITV en carretera.

Como consecuencia de **inspecciones en carretera**, realizadas de acuerdo al *Real decreto 563/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en territorio español*, con resultado desfavorable y a tenor de lo indicado desde DGT, sobre el modo de anotación en el Registro se acuerda:

El alcance de la inspección a realizar en la estación ITV a estos vehículos será el definido en el informe de inspección que se haya generado en la inspección en carretera.

La estación de ITV reportará al Registro el resultado con el motivo de “**subsanción**”, sin que haya sido necesario haber satisfecho la tasa correspondiente a la primera inspección y sin perjuicio de la aplicación de tarifa correspondiente en función de la Comunidad en la que se realice la inspección de subsanción, y el plazo entre la primera y segunda inspección, a los efectos del alcance de la misma. No obstante, si transcurren más de 60 días entre el resultado desfavorable de la inspección de carretera y la inspección de subsanción en ITV fija, la estación ITV deberá enviar el resultado de la inspección de subsanción al correo [movilidad.vehiculos@dgt.es](mailto:movilidad.vehiculos@dgt.es) para inscripción manual en el registro ya que al no devenir tasa el sistema ATRI no permite la anotación automática. Se deberán enviar con ASUNTO: **XX(número de estación)\_subsanción tras ITV carretera**.

En caso de que la inspección de subsanción sea favorable, deberá informarse expresamente la misma fecha de caducidad que ya tuviera el vehículo en la inspección periódica. En el caso en que se produzca el vencimiento de la inspección periódica en el plazo que transcurre entre una inspección desfavorable en carretera y el día en el

que acude a la subsanación, debe efectuarse una inspección periódica a todos los efectos. Asimismo, si en el momento en que el vehículo es sometido a una inspección de carretera dispone de la inspección periódica caducada, deberá efectuarse una inspección periódica completa en el momento en que acude a la estación tras un resultado desfavorable o favorable en la inspección de carretera.